

Al contestar cite este número:
Radicado DADEP No. 20231100040001



Bogotá D.C, 2023-03-29
110

Correo electrónico

Señor
HENRY RINCON
harinconca@gmail.com
Ciudad

REFERENCIA: DADEP 20234000061232
SDQS 1521772023

ASUNTO: Su comunicación relacionada con la naturaleza de los aislamientos de vivienda, la caducidad y la prescripción de la acción policiva.

Respetado señor:

Esta Oficina Jurídica ha recibido su comunicación, a través de la cual realiza una consulta relacionada con la naturaleza de los aislamientos de vivienda, la caducidad y la prescripción de la acción policiva.

Debido a que se trata de un derecho de petición en la modalidad de consulta, esta será resuelta en los términos señalados en el artículo 14 de la Ley 1437 de 2011, subrogado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, que señala:

“Artículo 14. Términos para resolver las distintas modalidades de peticiones. Salvo norma legal especial y so pena de sanción disciplinaria, toda petición deberá resolverse dentro de los quince (15) días siguientes a su recepción. Estará sometida a término especial la resolución de las siguientes peticiones:

1. Las peticiones de documentos y de información deberán resolverse dentro de los diez (10) días siguientes a su recepción. Si en ese lapso no se ha dado respuesta al peticionario, se entenderá, para todos los efectos legales, que la respectiva solicitud ha sido aceptada y, por consiguiente, la administración ya no podrá negar la entrega de dichos documentos al peticionario, y como consecuencia las copias se entregarán dentro de los tres (3) días siguientes.



2. Las peticiones mediante las cuales se eleva una consulta a las autoridades en relación con las materias a su cargo deberán resolverse dentro de los treinta (30) días siguientes a su recepción.

Parágrafo. Cuando excepcionalmente no fuere posible resolver la petición en los plazos aquí señalados, la autoridad debe informar esta circunstancia al interesado, antes del vencimiento del término señalado en la ley expresando los motivos de la demora y señalando a la vez el plazo razonable en que se resolverá o dará respuesta, que no podrá exceder del doble del inicialmente previsto.” (Subrayado fuera del texto original)

Cordialmente,



CARLOS ALFONSO QUINTERO MENA
Director Oficina Jurídica del DADEP

Proyectó: Israel Mauricio Llache -  CJ
Fecha: marzo de 2023

